

ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Precio estimado total: 2.717.000.000 COP

Número del proceso IP-006-2020

Título: SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL N° 102 DEL 25 DE MARZO DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN LE DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA

Tipo de proceso Contratación directa

Datos del contrato

Tipo de contrato Suministros

Justificación de la modalidad de contratación Manifest urgency

Duración del contrato: 95 (Días)

Fecha de terminación del contrato: 8/08/2020 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato Calle 14 # 2-49 COLOMBIA

Código UNSPSC 78102102 - Transporte de agua

Lista adicional de códigos UNSPSC

Lotes? ☐ Si ☒ No

Identificación

Dar publicidad al proceso Si

Cronograma

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Firma del Contrato 1 hora de tiempo transcurrido (6/05/2020 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de inicio de ejecución del contrato 21 horas para terminar (7/05/2020 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Plazo de ejecución del contrato 8/08/2020 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de publicación del proceso 16 horas de tiempo transcurrido (5/05/2020 6:23:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Configuración financiera

Definir Plan de Pagos? No

¿Solicitud de garantías? Si

Seriedad de la oferta

Cumplimiento Si

Responsabilidad civil extra contractual Si

Valor de la Garantía COP

Documentación

Nombre del documento	
Cdp.pdf	Descargar
EP.pdf	Descargar
Análisis del sector.pdf	Descargar
Estudio de mercado.pdf	Descargar
DEC 102 DE 25 MAR 2020.pdf	Descargar

Información de la selección

Entidad adjudicataria	Valor del contrato	Documento(s)	Evaluación
VIAJEROS SA	2.717.000.000,00 COP	Descargar	Ver contrato

Visita al lugar de ejecución

¿Permitir visitas al lugar de ejecución? No

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del

Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ SI ☒ NO

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Próprios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	0
Recursos de Crédito	0
Recursos Próprios	2.717.000.000
Valor total	2.717.000.000

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ SI ☒ NO

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
768	CDP	No validado	2.731.050.000 COP	2.717.000.000 COP	00-00-00-

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer 2.717.000.000 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Cuestionario

1 Cuestionario - Recuerde que la lista de precios debe tener máximo 100 artículos.

1.1 VALOR DEL CONTRATO

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo
indique la Entidad Estatal
0,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	78102102	SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA EN CARRO TANQUE	1,00	UN	2.717.000.000,00		

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			



Aumentar el contraste



UTC -5 10:26:55
ALCALDÍA DISTRITA...



Procesos

Contratos

Proveedores

Menú

Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Contrato en edición**

Id de página:: 23000027 Ayuda ?

1 Información general

Volver

Iniciar ejecución



2 Condiciones

Identificación del contrato

3 Bienes y servicios

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.1546632

4 Documentos del Proveedor

Versión del contrato 1

5 Documentos del contrato

Estado de contrato Firmado

6 Información presupuestal

Fecha de generación del estado 16 horas de tiempo transcurrido (5/05/2020 6:24:05 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

7 Ejecución del Contrato

Número del Contrato IP-006-2020

8 Modificaciones del Co...

Objeto del contrato SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL N° 102 DEL 25 DE MARZO DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN LE DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA

9 Incumplimientos

Tipo de Contrato Suministros

¿Asociado a otro contrato? ☐ Sí ☒ No

Duración del contrato 95 Días

Fecha de inicio de contrato

Fecha de terminación del contrato 8/08/2020 11:59 PM

Tiempo adiciones en días 0 días

Liquidación ☐ Sí ☒ No

Obligaciones Ambientales ☐ Sí ☒ No

Obligaciones pos consumo ☐ Sí ☒ No

Reversión ☐ Sí ☒ No

Información de la Entidad Estatal contratante



ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Santa Marta



Información del Proveedor contratista



VIAJEROS SA

COLOMBIA, Santa Marta

Número de documento 819004747

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor

Nombre del banco

Tipo de cuenta

Número de cuenta

VIAJEROS SA

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado VIAJEROS Fecha de 6/05/2020 10:06:53
por: SA aprobación: AM ((UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: VIRNA LIZI JOHNSON
Fecha de aprobación: 6/05/2020 10:24:59 AM
SALCEDO ((UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Información del contrato

Tipo de proceso Contratación directa
Unidad de contratación Unidad de Contratacion
Proceso de Contratación IP-006-2020
Título de la oferta N/A
Cuantía del contrato 2.717.000.000 COP

[Volver](#)

[Iniciar ejecución](#)

>

CONTRATO No.	006-2020
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
CONTRATISTA	VIAJEROS S.A.
NIT:	819.004.747-2
DOMICILIO PRINCIPAL:	CARRERA 4ª No. 64-35 SANTA MARTA - MAGDALENA
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR LUIS SOTO LABORDE
IDENTIFICACIÓN:	85.459.480
OBJETO	"SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID - 19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"
VALOR:	DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.717.000.000. 00).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS CALENDARIO ESTE PUEDE SER INFERIOR SI POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERE QUE EL CONTRATISTA CUMPLA DE MANERA ANTICIPADA CON EL SUMINISTRO Y ENTREGA TOTAL DE AGUA CONFORME LA FRECUENCIA PACTADA Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS PARA SU EJECUCIÓN. EN TODO CASO, LO QUE OCURRA PRIMERO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06 MAY 2020
INTERVENTOR - SUPERVISOR	

Entre los suscritos, de una parte **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.430.100 expedida en la ciudad de Santa Marta, actuando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, identificado con NIT. 891.780.009-4, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **OSCAR LUIS SOTO LABORDE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.480 expedida en la ciudad de Santa Marta, representante legal de la Sociedad **VIAJEROS S.A.** y quien para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien con la suscripción del presente documento declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato para la: "**SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DE MARZO 25 DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**" El cual se regirá por las Leyes aplicables en materia de Contratación Estatal entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, así como las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes Consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades. 2) Que asimismo, el artículo 49 de la Constitución Nacional determina entre otros aspectos que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. 3) Que la Constitución Política en su artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 4) Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho

006

06 MAY 2020

fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo al derecho a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. 5) Que la Organización Mundial de la Salud - OMS- mediante reporte No. 51 y por pronunciamiento de su Director, Dr. Tedros Adhanom, el día once (11) de Marzo del año 2020 clasificó el virus Covid-19 (coronavirus) como una Pandemia a nivel Mundial dado que el nuevo y agresivo brote del mismo se ha extendido de manera simultánea y rápida afectando gran parte de la población mundial. 6) Que mediante Resolución 385 del día doce (12) de marzo del año 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el día treinta (30) de mayo de 2020 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. 7) Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 mediante el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Alcaldesa Mayor del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, emitió el día trece (13) de marzo del año 2020 el Decreto No. 089 por medio del cual declaró la Emergencia Sanitaria en la ciudad de Santa Marta y se adoptaron medidas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la llegada del virus Covid-19 (coronavirus) en la jurisdicción de este Ente Territorial. 8) Que la obligación de responder con inmediatez a la necesidad planteada, imposibilita acudir a los procedimientos de selección establecidos en la Ley 1150 de 2007, siendo necesario contratar de manera inmediata la adquisición de bienes, servicios y obras que permitan auxiliar sin espera a la población del Distrito de Santa Marta. 9) Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, que se configura cuando la *"continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que apremien a acudir a los procedimientos de selección convencionales o abiertos a mayor pluralidad de oferentes"*. 10) Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las Entidades Estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos en razón de las circunstancias descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es del todo inconveniente celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios, dispuestos por la Ley y el reglamento. 11) Que lo anterior, fue convalidado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998, así como por el Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, en Sentencia de siete (7) de febrero de 2011 número de radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00, identificada con radicación interna 34425 Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 12) Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, prevé que *"Para poder atender las necesidades y gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o Entidad Estatal correspondiente"*. 13) Que en cumplimiento de dicho mandato legal la Secretaría de Hacienda Departamental cuenta con los traslados presupuestales necesarios para poder garantizar la disponibilidad de recursos para adquisición de bienes y servicios que permitan responder de manera inmediata y eficaz ante las situaciones que se puedan presentar con ocasión del impacto de la pandemia del virus Covid - 19 en el Distrito de Santa Marta y su zona de influencia. 14) Que con el fin de amparar la presente contratación la Secretaría de Hacienda Distrital expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 768 de fecha 24 de abril del año 2020 por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.731.050.000). 15) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015, establece que si la causal de contratación directa es la Urgencia Manifiesta, el Acto Administrativo que la declare hará las veces de Acto Administrativo de Justificación y en ese caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. 16) Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, Decretos de Gobierno, Ordenanzas Departamentales y Acuerdos Distritales. 17) Que el literal a) del

No. 006

06 MAY 2020

numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia del contratista bajo declaratoria de urgencia manifiesta, se hará bajo la modalidad de contratación directa. 18) Que en reunión del Consejo de Gobierno fue analizada la situación relacionada con el virus Covid -19 y como decisión del mismo, se consideró pertinente que la Alcaldía Distrital de Santa Marta emitiera la declaratoria de urgencia manifiesta como mecanismo idóneo para tomar las acciones urgentes tendientes a mitigar los posibles efectos que entre otros, ocasione la sobredemanda de los servicios de salud a causa de la pandemia, así como también poder prevenir, diagnosticar, atender, identificar de manera temprana y rehabilitar el mayor número de personas que llegaren a infectarse con el virus Covid-19 (coronavirus). 19) Que mediante Decreto No. 102 del 25 de marzo del año 2020, la Alcaldesa Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, declaró la urgencia manifiesta con el propósito de adoptar las medidas y acciones oportunas que se encaminen a la adquisición de bienes, obras y servicios para prevenir o atender todos aquellos efectos del virus Covid - 19, acorde incluso con las disposiciones del Gobierno Nacional en especial las contenidas en el artículo 7 del Decreto 440 expedido el día veinte (20) de marzo del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia en materia de Contratación Estatal con ocasión del Estado de Emergencia Social y Ecológica derivada de la pandemia Covid-19, establece: *"Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios."* 20) Que mediante el artículo primero del Decreto Ley 457 de marzo 22 del año 2020 el Gobierno Nacional ordeno *"(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."* 21) Que dado el impacto de la pandemia la medida anteriormente citada ha sido prorrogada en dos ocasiones por el Gobierno Nacional, incluso vigente hasta el próximo once (11) de mayo del año 2020. 22) Que el Distrito de Santa Marta tiene claro que dichas medidas especialmente el aislamiento preventivo impactan directamente en las familias más vulnerables de esta ciudad teniendo en cuenta el alto grado de informalidad económica. 23) Que del análisis realizado y dado que no se pueden tener cálculos de las posibles personas a infectarse ni del comportamiento epidemiológico de la pandemia sumado a la suspensión parcial pero indefinida de las actividades económicas, es dable concluir que dicha medida repercutirá en las posibilidades de que las familias más vulnerables procuren por si mismas su manutención durante la vigencia de las medidas. 24) Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario que dentro de un Estado Social de Derecho la Alcaldesa Mayor del Distrito de Santa Marta, teniendo en cuenta la actual situación que afronta la ciudad, adopte las medidas necesarias para atender las necesidades básicas de la población más vulnerable. 25) Que en esta situación de emergencia es imperiosa la necesidad de movilización de personal, equipos, accesorios, herramientas, suministro y asistencia humanitaria de toda índole a los diferentes sectores de esta ciudad. 26) Que entre otros servicio o asistencia humanitaria se hace indispensable la contratación de la prestación de aquel que transporte, entregue o suministre agua potable mediante la modalidad de vehículos - carro tanques - dado que por una parte las medidas sanitarias se tornan como la principal medida de control de propagación y contagio del virus y de otra, es evidente que aquella población que procura su sustento con el trabajo informal diario le será difícil contar con los recursos que le permitan adquirir el preciado líquido dado el déficit del sistema de acueducto con que se cuenta en la ciudad. 27) Que se expidió por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital el CDP No. 768 Con el propósito de soportar los costos del suministro y entrega de agua potable bajo la modalidad de carro tanque con la sociedad Viajeros S.A. por un valor de **DOS MIL**

006

06 MAY 2020

SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$2.731.050.000) como medida adoptada en el marco de la asistencia humanitaria que se entregará a la población que lo requiera durante la etapa de aislamiento preventivo obligatorio. 28) En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato de suministro y entrega de agua potable bajo la modalidad de vehículos carro tanques y se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID - 19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA" **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.717.000.000.00) incluyendo todos los impuestos, gastos, costos directos e indirectos en el suministro y entrega de agua potable bajo la modalidad de carro tanques. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** LA CONTRATANTE realizará a EL CONTRATISTA pagos parciales con corte a quince (15) días previa verificación efectiva del suministro y entrega del agua bajo la modalidad pactada durante dicho periodo. El valor facturado debe ser verificado y aceptado por intermedio de la Interventoría o Supervisión del contrato que para tales efectos designe el Distrito de Santa Marta. Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas, estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar los avances de la obra durante el periodo de las actas. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato se estima en noventa y cinco (95) días calendario, este puede ser inferior si por necesidad del servicio se requiere que el contratista cumpla de manera anticipada con el suministro y entrega total de agua conforme la frecuencia pactada y/o hasta el agotamiento de los recursos presupuestados para su ejecución. En todo caso, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES. 1. DEL CONTRATISTA:** (i) Suministrar y entregar eficientemente agua potable bajo la modalidad de carro tanques cumpliendo con cinco (5) viajes diarios (por vehículo) utilizando treinta (30) carro tanques diarios conforme se ha especificado en los estudios previos. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento y autorización de pago que deba concedérsele al contratista por el número de viajes adicionales que el contratista seleccionado efectúe en una jornada. (ii) Cumplir con todos los lineamientos técnicos, de seguridad y saneamiento para una eficiente prestación del suministro contratado. (iii) Cumplir con el suministro y entrega de agua potable incluido el personal operativo pertinente para una correcta entrega (conductores, ayudantes) debidamente acreditados con la documentación idónea para la prestación del servicio. (iv) Cumplir con el protocolo general de bioseguridad para realizar el adecuado manejo del COVID - 19 de las personas que estarán vinculadas con el objeto del contrato (Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social). (v) Dotar a los vehículos a utilizar en el suministro y entrega de agua potable de sistemas de posicionamiento satelital o GPS de los permisos y licencias reglamentarias expedidas por las autoridades de salud que le permitan cumplir con la actividad a contratar. (vi) El contratista deberá entregar en medio magnético y físico un listado de los vehículos (carro tanques) que utilizará en la prestación del servicio identificándolos claramente y adjuntando los permisos sanitarios expedidos por autoridad competente que les permita cumplir con la actividad a contratar a los que se ha hecho referencia en el numeral anterior. (vii) Asumir el costo de combustible para el funcionamiento diario de los vehículos y mantener vigente los seguros obligatorios de cada vehículo vigente durante la ejecución del contrato. (viii) El Contratista en suma, deberá cumplir con el suministro agua potable bajo la modalidad de transporte en carro tranques, acorde con las condiciones convenidas en los lugares, horarios establecidos y demás aspectos acordados en coordinación con la Supervisión; No obstante, los aspectos antes enunciados podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades surgidas dentro del desarrollo de la prestación. (ix) Responder por los elementos, bienes, información, y de más, que se pongan

a su disposición para la ejecución del contrato, proponiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. (x) Garantizar que el suministro objeto del presente contrato se ajuste con precisión a los requerimientos de la Entidad y garantizar la calidad en el momento que el Distrito de Santa Marta así lo requiera. (xi) Mantener la disponibilidad inmediata y permanente de los vehículos para atender los requerimientos de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y la comunidad. (xii) Reemplazar en el menor tiempo posible y sin costo alguno para el Distrito de Santa Marta cualquier vehículo que resulte con inconvenientes técnicos o con fallas mecánicas, de funcionamiento y/o rendimiento. (xiii) Cumplir con las obligaciones legales de mantener afiliado a los sistemas de seguridad social integral y Aseguradora de Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales a que tenga lugar. 2. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** (i) Efectuar los pagos en la forma y términos establecidos en el presente Contrato. (ii) Permitir el desarrollo y ejecución del contrato en la forma y términos establecidos en él mismo. (iii) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato. (iv) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. (v) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del Contratista en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. (vi) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. (vii). **CLAUSULA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** EL DISTRITO DE SANTA MARTA, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Contrato se encuentra amparado por el *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 768 del 24 de abril del año 2020, identificación presupuestal No. 03-1-31131-76 - vigencia anterior - proyectos de acueducto y alcantarillado (suministro alternativo de agua potable Covid-19).* **CLAUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN.** Esta será ejercida por la Interventoría externa que para tales efectos contrate el Distrito de Santa Marta quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y coordinar la ejecución del Contrato. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS.** EL DISTRITO podrá imponer a EL CONTRATISTA multas de conformidad con lo establecido en la Ley y en el manual de contratación equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones, especialmente por demora en la entrega del suministro salvo por hechos verificables de fuerza mayor o caso fortuito. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Distrito de Santa Marta y en todo caso deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA. PENA PECUNIARIA.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **Parágrafo.** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento o se podrá cobrar por un proceso judicial ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El Contratista constituirá a favor del Distrito de Santa Marta, una garantía única de cumplimiento consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía aseguradora que cuente con reconocimiento y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país que cubra los siguientes amparos: a) **Cumplimiento del Contrato.** Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. b) **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Para amparar este riesgo deberá constituir una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Equivalente a Cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. El Contratista será responsable de mantener vigente los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, estas garantías estarán

No 006

06 MAY 2020

sujetas a la aprobación del Distrito previo al inicio del Contrato. **Parágrafo.** De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 El Contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgos allí contemplados. En todo caso deberá sujetarse a lo dispuesto en dicho contrato y quedará sujeta a la aprobación del Distrito de Santa Marta. **Parágrafo.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula es obligación del Contratista mantener indemne al DISTRITO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener ampliar o adicionar una garantía en el caso de las pólizas de seguro, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo la cual será aprobada por el DISTRITO. Si pese a lo anterior no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL Contratista es una persona independiente del Distrito y por eso no obra como su representante agente o mandatario. El Contratista, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del Distrito. El Contratista se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el Distrito. El Contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato salvo expresa autorización del Distrito. En el segundo evento, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se formaliza con las firmas de las partes y se sujeta a las reglas de la contratación realizada a al amparo de una urgencia manifiesta. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. Del Decreto No. 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías exigidas. Para su ejecución se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo.** El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y 828 del año 2003, el contratista se obliga a presentar al Distrito los documentos, planillas y pagos que demuestran cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud riesgos laborales y pensiones conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago el Contratista debe acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente debe liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación a fin de establecer especialmente el monto de viajes de agua efectivamente suministrados frente al valor pactado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de sus prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y verificadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia de un evento de esta tipo debe ser comunicada a más tardar al día siguiente de la ocurrencia del evento. Si dentro de los diez (10) días hábiles a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado

006

sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. (I) Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, notificaciones que deban hacerse en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la oferta y en la propuesta misma. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Constituyen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: (i) Oferta presentada por el Contratista, (ii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) Registro presupuestal, (iv) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista. (v) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. (vi) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Santa Marta a los 10 de MAY 2020 del mes de mayo del año 2020.

ORIGINAL FIRMADO

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
ALCALDESA
DISTRITO DE SANTA MARTA

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR SOTO LABORDE
REPRESENTANTE LEGAL
VIAJEROS S.A.
CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente de Infraestructura

ORIGINAL FIRMADO

GREYSI ÁVILA CAMPO
Directora de Contratación

Proyectó / Revisó:

PABLO GOMEZ CORMANE

ORIGINAL FIRMADO



Carrera 4 con calle 24, Edificio Banco de Bogotá
oficina 1404 - 4209600 ext. 1310
infraestructura@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.
Nit. 891.780.009-4